



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de abril del dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00572 00
Temas y subtemas	Resuelve Recurso – Repone parcialmente.

Advierte el Despacho que la parte demandante interpuso en oportunidad a través de escrito visible en archivo 023, recurso de reposición contra el auto del 01 de febrero de 2023, notificado por estados del 02 de febrero de 2023¹, mediante el cual se aprobaron las costas y se ordenó remitir el presente proceso a la Oficina de Ejecución, es así, como a fin de emitir pronunciamiento al respecto, que procederá el Despacho al estudio del recurso interpuesto.

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandante, presentó recurso de reposición frente al auto del 01 de febrero del 2023 por medio del cual, entre otros, se aprobó la liquidación de costas dentro del presente proceso.

La apoderada recurrente, solicita que se tenga en cuenta todos los gastos sufragados en el proceso ya que aumentan las agencias en derecho, teniendo en cuenta que si bien ya fue expedido el auto que ordena seguir adelante la ejecución y en dicho auto se fijaron las agencias en derecho, expone que el artículo 366 en su numeral 5 del CGP., indica con claridad que el monto de las agencias en derecho solo podrá controvertirse mediante recurso de reposición contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

Luego, esgrime que el Juzgado en la liquidación de costas no tuvo en cuenta todos los gastos que se sufragaron en el proceso, por lo tanto, solicita reajustar las costas incluyendo todos los gastos que fueron sufragados por la parte demandante para el trámite del proceso.

¹ Auto que Aprueba costas y ordenar emitir a la Oficina de Ejecución visible en archivo 022 del C01.

Expone que los gastos originales actualmente reposan dentro de los libros contables de la propiedad horizontal y fueron informados en el memorial radicado el 23 de septiembre de 2022.

Así relaciona en el escrito de interposición del recurso un cuadro de gastos donde se evidencia de manera pormenorizada los gastos en los cuales aduce se ha incurrido en el trámite procesal, a saber:

GASTOS

FECHA	VALOR PAGADO	EMPRESA QUE FACTURA	NUMERO DE FACTURA	CONCEPTO
20/09/2022	51000.00	Instrumentos Públicos	66498405	Certificado de tradición y libertad
7/09/2022	25000.00	Luis Fernando Arango	17868	Gestión de Mensajería
7/09/2022	12500.00	Luis Fernando Arango	17866	Gestión de Mensajería
31/08/2022	58700.00	Secretaria de Transporte y Tránsito	202327013	Historial de vehículo
31/08/2022	58700.00	Secretaria de Transporte y Tránsito	202327011	Historial de vehículo
30/08/2022	50000.00	Luis Fernando Arango	17849	Gestión de Mensajería
17/08/2022	18000.00	Instrumentos Públicos	1007968452	Inscripción de embargo
17/08/2022	18000.00	Instrumentos Públicos	1007968451	Inscripción de embargo
17/08/2022	18000.00	Instrumentos Públicos	1007968450	Inscripción de embargo
17/08/2022	45500.00	Instrumentos Públicos	1007968449	Inscripción de embargo
17/08/2022	10000.00	Luis Fernando Arango	17799	Gestión de Mensajería
22/07/2022	13000.00	Luis Fernando Arango	17693	Gestión de Mensajería
16/07/2022	22400.00	Servientrega	9152244629	Notificación judicial
16/07/2022	13000.00	Servientrega	9152244617	Notificación judicial
17/05/2022	13000.00	Luis Fernando Arango	17479	Gestión de Mensajería
27/04/2022	17000.00	Instrumentos Públicos	59344575	Certificado de tradición y libertad
18/04/2022	10000.00	Luis Fernando Arango	17402	Gestión de Mensajería
22/03/2022	10000.00	Luis Fernando Arango	17344	Gestión de Mensajería
18/03/2022	3200.00	Cámara de comercio	1374761085	Certificado de existencia y representación legal
1/03/2022	32200.00	Instrumentos Públicos	56153882	Certificado de tradición y libertad
18/02/2022	19397.00	Leguizamón Asesorías SAS	1831	Investigación
9/02/2022	16100.00	Instrumentos Públicos	54625426	Certificado de tradición y libertad
14/01/2022	5400.00	Servientrega	9144202537	Notificación judicial

TOTAL: \$540.097

Expone la recurrente que conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 el Consejo Superior de la Judicatura varió el porcentaje de las agencias en derecho en el proceso de mínima cuantía y le ordenó a los jueces que fijen agencias en derecho entre un mínimo de 5% y un máximo del 15%, señalando así para el presente caso que la liquidación de crédito arroja para un saldo de \$11.544.565 hasta febrero de 2023, por lo tanto indica que dicho valor debe calcularse sobre un mínimo del 5% de \$577.228 hasta un máximo del 15% por \$1.731.685.

En este punto refiere la apoderada de la parte demandante que los gastos que fueron relacionados y remitidos al expediente cumplen con los requisitos exigidos en el numeral 8 del artículo 365 y numeral 3 del artículo 366 del C. G. del Proceso, de tal suerte señala que los mismos fueron causados y generados para el proceso, y los mismos son comprobados, útiles y legales.

Así solicita que sean reconocidos los gastos relacionados por concepto de mensajería y/o de transporte, ya que dichos gastos corresponden a la radicación oportuna dentro de los procesos judiciales de los oficios de embargo, investigación en IIPP, tramite ante entidades bancarias, Despachos comisorios, copias auténticas en Notarías, trámites de presentación personal en Notaría, Certificados de existencia y representación legal en Cámara de Comercio o Alcaldías, radicación de memoriales ante juzgados, posibles publicaciones en periódico, cartas a los secuestres y/o curadores cuando es necesario, pago de transporte cuando es necesario de los secuestres y funcionarios encargados de diligencias de secuestro.

Como anexos a su recurso, el demandante allego los soportes que dan cuenta de los gastos relacionados.

Así las cosas, se procedió a correr traslado del recurso interpuesto por la parte demandante sin que el demandado emitiera pronunciamiento alguno, en consecuencia, procederá el Despacho a resolverse el recurso horizontal previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que: "*(...) el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...) para que se revoquen o se reformen*".

Con este recurso se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla en forma total o parcial, lo haga.

Ahora, respecto el Código General del Proceso, dispone:

*"Artículo 361: COMPOSICIÓN. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y **gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.***

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes". Subraya y negrilla fuera de texto.

Por su parte el numeral 8 del artículo 365 Ibídem señala:

"Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".

Siguiendo la línea de desarrollo propuesta en cuanto a las costas generadas al interior del proceso y que deben ser reconocidas a la hora de su liquidación, así como a la fijación de agencias en derecho, debe relacionarse lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, a saber:

"Artículo 366: Las costas y agencias en derecho **serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior**, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. "La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, **siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley**, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, **siempre que aparezcan comprobados** y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. **Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura**. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. **La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de**

reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. *La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo". Subraya y negrilla afuera de texto.*

A la luz de las normas pertinentes para desatar el recurso interpuesto, procederá el Despacho descendiendo al caso concreto a evidenciar los errores que aduce el recurrente se presentaron en el auto del 1 de febrero de 2023, archivo 022.

Sea lo primero evidenciar que, dentro del término de ejecutoria del auto del 20 de septiembre del 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, la parte demandante allegó escrito de adición al mismo dentro del cual advirtió la omisión en el reconocimiento de las cuotas de administración generadas en el transcurso del proceso, que en debida oportunidad habían sido acreditadas al interior del plenario, lo que generó la adición al mismo a través del proveído del 23 de noviembre de 2022 visible en archivo 019.

Así, advierte el Despacho que como archivo adjunto al memorial que advirtió sobre la omisión en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el demandante allegó escrito contentivo de "Remisión Gastos Procesales", el cual, se ingresó al proceso en archivo 018, con imposibilidad para acceder a su contenido, tal y como se puede constatar al interior del expediente.

Luego, en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se fijaron como agencias en derecho la suma de \$322.495, agencia que no fue objeto de modificación por parte del Despacho en el auto que adicionó el mismo, pese a que conforme a la adición realizada el monto determinado de la obligación para dicha fecha había sufrido variación.

En ese entendido, se continuó el trámite procesal de conformidad con lo ordenado en el artículo 366 concordado con el artículo 440 del C. G. del Proceso, y se procedió una vez ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución con la liquidación de costas, tal y como se puede advertir en auto del 1 de febrero de 2023, archivo 022.

Dicha liquidación relacionó los gastos informados y acreditados al interior del proceso por la parte demandante para la fecha de liquidación de las costas, aprobadas las mismas y estando en oportunidad la parte demandante presenta conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 366 del C. G. del Proceso, recurso de reposición contra la liquidación de costas y las agencias de derecho, para lo cual aportó tabla de gastos del proceso y los soportes en los

que funda cada uno de los gastos relacionados en la referida tabla visible en la página 4 del archivo 023.

Dicha alzada refiere que en la liquidación de costas realizada por el Despacho debe incluirse los gastos informados en la referida tabla, luego y respecto al monto fijado por concepto de agencias en derecho solicita que las mismas sean fijadas conforme al monto de la obligación actualizada hasta el mes de febrero del 2023, y teniendo en cuenta en dicho valor el monto de las costas.

En este punto y de una revisión exhaustiva al plenario, procedió el Despacho a verificar el contenido del memorial visible en archivo 018, presentado con anterioridad a la liquidación de costas, toda vez que el mismo refería "Remisión Gastos Procesales", para lo cual, se remitió al correo de fecha 23 de septiembre del 2022 de las 11:48 a.m., evidenciándose que del mismo se pudo extraer el archivo referido y acceder a su contenido, luego este relaciona idéntica tabla y soportes que fundamentan el recurso de reposición respecto a los gastos que solicita la parte demandante le sean reconocidos dentro de la liquidación de costas. (Ver archivo 030).

Bajo tal supuesto, considera este Despacho que la liquidación de costas realizada a través del auto del 1 de febrero del 2023, omitió verificar y relacionar los conceptos que allí presento en oportunidad la parte demandante, razón que lleva a concluir la necesidad de evaluar la situación acaecida.

Así se advierte que, tal y como lo refiere la norma serán reconocidas como costas procesales todas las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, de tal suerte, advirtiéndose que la presente demanda fue radicada el 01 de junio del 2022 y sobre la misma se libró mandamiento de pago el 30 de junio del 2022, no podrán ser tenidas en cuenta los conceptos relacionados con anterioridad a dicha fecha, de tal suerte los valores relacionados desde el 14 de enero del 2022 hasta el 17 de mayo del 2022, no serán tenidos en cuenta.

Luego, advierte el Despacho que los gastos relacionados a continuación fueron reconocidos en la liquidación objeto de alzada, toda vez que fueron informados por la parte demandante en oportunidad al interior del proceso, así:

- 16/7/2022 por \$13.000 archivo 012.
- 16/7/2022 por \$22.400 archivo 012.
- 17/08/2022 por \$45.500 archivo 028.
- 17/08/2022 por \$18.000 archivo 028.
- 17/08/2022 por \$18.000 archivo 028.

➤ 17/08/2022 por \$18.000 archivo 028.

Así mismo y pese a no relacionarse los montos que continuación se indicarán estos fueron reconocidos en la liquidación de costas visible en archivo 022, toda vez que se encuentran acreditados al interior del plenario:

➤ 13/01/2023 por \$65.500 archivo 044.

➤ 13/01/2023 por \$65.500 archivo 044.

Luego, se pasará a verificar respecto a los gastos que se relacionan a continuación, los cuales fueron allegados como se refirió en oportunidad en archivo 018 concordado con el archivo 031, si los mismos se ajustan a los parámetros establecidos en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. del proceso y por tanto deben ser incluidos en la liquidación de costas del presente proceso, a saber:

- a) 22/7/2022 por \$13.000 por gestión de mensajería Pág. 21.
- b) 17/08/2022 por \$10.000 por gestión de mensajería Pág. 14.
- c) 30/08/2022 por \$5.000 por gestión de mensajería Pág. 32.
- d) 31/08/2022 por \$58.700 por historial de vehículo Pág. 33.
- e) 31/08/2022 por \$58.700 por historial de vehículo Pág. 34.
- f) 07/09/2022 por \$12.500 por gestión de mensajería Pág. 18.
- g) 07/09/2022 por \$25.000 por gestión de mensajería Pág. 12.
- h) 20/09/2022 por \$51.000 por certificado de TyL Pág. 31.

En este punto habrá de significar el Despacho que respecto a los conceptos relacionados en los literales d, e y h, los mismos se presentan útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la ley tal y como se fundamenta de lo ordenado en autos que se advierten en el cuaderno de medidas cautelares, toda vez que los mismos dan cuenta de las erogaciones que debió a sumir la parte demandante a fin de perfeccionar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, razón por la cual sin lugar a dudas habrá de ser incluidos y reconocidos dichos conceptos y montos dentro de la liquidación de costas del presente proceso.

No así podrá expresarse el Despacho respecto a los conceptos y montos relacionados en los literales a, b, c, f y g, correspondientes a gastos de mensajería, toda vez que se advierte que los mismos dan cuenta de montos que se alejan de lo previsto en el numeral 3 del artículo 364 del C. G. del Proceso, habida cuenta que los mismos no se generaron para la práctica de una diligencia fuera del Despacho más se enmarcan dentro del giro ordinario

de las acciones que debe desplegar el profesional en derecho para el ejercicio de la labor encomendada, luego ejercicio que es reconocido y tasado dentro de la fijación de agencias en derecho, razón por la cual no resulta procedente admitir los mismos dentro de la liquidación de costas.

Adicional a lo anterior, nótese que toda erogación generada, cancelada y acreditada para la radicación de los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas, ha sido reconocida por el Despacho conforme a las certificaciones expedidas por la entidad oficiada.

Ahora y respecto a la fijación de agencias en derecho, refiere la apoderada recurrente que la misma debe determinarse con base en el monto de \$11.544.565, que refleja la obligación hasta febrero del 2023, no obstante, advierte el Despacho el desacierto en la referencia que realiza la togada, siendo que tal fijación deberá circunscribirse para el monto determinado en la fecha del 20 de septiembre del 2022, fecha en la cual se dictó el proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y aquel que lo adicionó del 23 de septiembre del 2022.

De tal suerte, advirtiéndose que para las fechas en las cuales se ordenó seguir adelante la ejecución y se adicionó el mismo, se había acreditado por la parte demandante la causación de las cuotas de administración hasta el 31 de agosto de 2022, será en consecuencia, el monto determinado para dicha fecha, el monto sobre el cual deberá verificarse la procedencia o no de la solicitud elevada respecto al valor que por concepto de agencia en derecho se fijó, verificándose así, sí el mismo se ajusta a lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 del Acuerdo PSA-16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Bajo tal entendido, y partiendo de la referencia que aporta la parte demandante puede resaltarse que para el 31 de agosto del 2022 el monto determinado para la fijación de las agencias en derecho ascendía al valor de \$10.069.831, así sobre dicho monto ha de significar que el valor fijado como agencias en derecho no alcanza el mínimo establecido en el acuerdo referido, razón por la cual sin mayores elubricaciones, encuentra el Despacho procedente la solicitud elevada por la parte demandante tendiente a reajustar el valor establecido como agencias en derecho.

Ahora, estima pertinente el Despacho dejar sentado que de conformidad con lo establecido en el auto que libró mandamiento de pago, así como en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y aquel que lo adicionó, solo podrán ser

tenidas en cuenta en el presente proceso las cuotas causadas durante el transcurso del proceso y que fueron y sean debidamente acreditadas.

En razón a lo expuesto, es procedente reponer el auto del 1 de febrero del 2023 notificado por estados del 02 de febrero 2023 y en su lugar proceder a la rehacer la liquidación de costas, incorporando en la misma los valores reconocidos en la parte motiva de la presente providencia, así mismo habrá de reponerse el numeral 2 de la parte resolutive del auto del 20 de septiembre del 2022 notificado por estados del 21 de septiembre del 2022, dejando el mismo sin efecto para en su lugar establecer en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 del Acuerdo PSA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, el monto correspondiente como agencias en derecho, y así se dejará sentado en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 1 de febrero del 2023 notificado por estados del 02 de febrero 2023 por las razones expuestas y bajo tal entendido se rehacer la liquidación de costas, incluyendo en ella los montos establecidos en los conceptos relacionados en los literales d, e y h de la parte motiva de la presente providencia, bajo tal entendida la misma quedará así:

CONCEPTO	Archivo/Pág.	VALOR
Agencias en derecho	031 C01	\$604.00
Gastos Notificación	012 C01	\$35.400
Historial Vehículo	031/33 C01	\$58.700
Historial Vehículo	031/34 C01	\$58.700
Certificado de Tradición y Libertad	031/31 C01	\$51.700
Gastos práctica medidas	046 C02	\$45.400
Gastos práctica medidas	044 C02	\$131.000
TOTAL		\$984.900

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 366 numeral 1º del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

TERCERO: REPONER el numeral 2 de la parte resolutive del auto del 20 de septiembre del 2022 notificado por estados del 21 de septiembre del 2022, en

consecuencia, se dejará el monto allí señalado sin efecto y en su lugar se fija como agencias en derecho la suma de \$604.000.

Ejecutoriado el presenta auto, se continuará con el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 043** hoy **18 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632933ba20313e58d13d8548d5499985aa699b3c8dbbf33756232d2398dc536**

Documento generado en 17/04/2024 01:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>